



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL, HATONUEVO- LA GUAJIRA, Julio Trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: MAVIS ROJAS SOLANO
DEMANDADO: JOSE MONTES
RADICADO: 44-378-40-89-001-2017-00032-00

Esta agencia judicial Mediante auto fechado Marzo seis (6) de dos mil Diecisiete (2017), dispuso: *“Librar orden de pago por la vía Ejecutiva a favor de la señora **MAVIS ROJAS SOLANO** y en contra del señor **JOSE MONTES**, por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.00)**, moneda legal correspondientes al capital incorporado en él título valor objeto de este recaudo, más los intereses legales corrientes y moratorios, desde que se hizo exigible la obligación hasta que el vencimiento del pago los primeros y hasta que se verifique el pago total de la misma. Cantidades de dineros que deberían ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del referido proveído como lo preceptúa el artículo 290 a 292 del C.G.P. (visible a folio 5 del cuaderno principal).*

Dicho mandamiento de pago fue notificado personalmente al demandado señor **JOSE MONTES**, el día veintitrés (23) de Junio de dos mil veintiuno (2021), a través de la designación de CURADOR AD LITEM; encontrándose vencido el término de traslado de la demanda, y guardó silencio.

Establece el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación de crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA**, administrando justicia en nombre de La República y por autoridad de La Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución, tal como fue dictado en el mandamiento de pago a que se hizo referencia en la parte considerativa de esta sentencia.

SEGUNDO: Ordénese a las partes a presentar la liquidación del crédito, con especificación del capital y de los intereses causados.

TERCERO: Aprobada la liquidación respectiva, entréguese los títulos judiciales recaudados en el presente proceso a la parte demandante, hasta la concurrencia del crédito.

CUARTO: Condénese al ejecutado a pagar las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art. 2 inc. 2, Decreto
Presidencial 806 de 2020 art.28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
JUEZ